

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 1 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

FONDO DE EMPLEADOS DEL CES UNIONCES

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL CES en uso de atribuciones legales y Estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de UnionCES debe reglamentar las actividades generales y particulares del Fondo.

1. Que UnionCES en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
2. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
3. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
4. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en UnionCES, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 2 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS

OBJETIVO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en UnionCES, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito, además el presente documento hace parte integral del Manual SARC, MN-FEU-03.

PARÁGRAFO. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores del Fondo, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de UnionCES, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento define:

- Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 3 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidara, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Calamidad domestica:** Son las pérdidas económicas o materiales imprevistas originadas por asonada, terremoto, explosión, incendio, inundación, o destrucción ocurrida a la vivienda del asociado, sus muebles y enseres esenciales y/o la salud del asociado o su grupo familiar

También aplica para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo del asociado y / o su grupo familiar u otros eventos que a criterio del comité afecten realmente la situación económica del asociado o algún miembro de su grupo familiar.
7. **Capacidad de Pago:** Diferencia entre los ingresos del asociado y sus deducciones totales. Las deducciones no pueden superar el límite establecido por cada empresa patronal vinculada a UnionCES.
8. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el ARTÍCULO 622 del Código de Comercio.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 4 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

9. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
10. **Codeudor Solidario:** Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena en los mismos términos del deudor principal, asumiendo plena responsabilidad en caso de cobro judicial o extrajudicial.
11. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
12. **Deuda neta:** Es el saldo resultante de restar al valor de las deudas que no tienen respaldo con garantía real y pignoración de ahorros, el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales del asociado. **Fórmula: VAR = (Ahorros + Aportes) – (Deuda Interna + Nuevo Crédito)**
13. **Fianza:** Herramienta financiera que garantiza el cumplimiento de una obligación ofreciendo protección a UnionCES al hacer operaciones de crédito. No exime al deudor de la responsabilidad de pagar la deuda-
14. **Fondo de garantías:** Es una reserva de dinero destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones financieras de los asociados con el **Fondo de Empleados del CES - UNIONCES**.
15. **Garantía:** Seguridad que se brinda a UnionCES para el pago de una obligación propia o ajena.
16. **Garantía Admisible o Real:** Hipoteca en primer grado sobre bien inmueble o prenda sobre bien mueble (vehículo).
17. **Grupo Familiar:** Esposo(a), hijos, padres y hermanos del asociado.
18. **Libranza:** Autorización que el asalariado otorga al empleador para que realice descuentos directamente de su salario a favor de UnionCES, constituyendo una garantía mobiliaria conforme al artículo 55 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 5 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- 19. Novación:** Es la sustitución de una o varias obligaciones existentes por una nueva obligación, por solicitud del asociado deudor. La novación no implica un desembolso adicional.
- 20. Pagaré:** Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, ejecutable jurídicamente en caso de incumplimiento.
- 21. Patrimonio Técnico:** Valor que sirve de parámetro para medir la capacidad de colocación del Fondo y determinar límites máximos individuales de crédito.
- 22. Pignoración de Cesantías:** Afectación del saldo de cesantías del asociado como garantía adicional de un crédito.
- 23. Saldo Insoluto:** Cantidad de un crédito pendiente de pago después de aplicar todos los recursos disponibles del asociado.
- 24. SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- 25. Tasa de interés:** Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación, a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo acuerdo.
- 26. Tasa de Mora:** Interés moratorio aplicado cuando el deudor incumple el pago en la fecha acordada. No puede superar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera
- 27. Tasa de usura:** Es el límite máximo que se puede cobrar por intereses sobre un préstamo, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es la entidad encargada de calcular la tasa de usura.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN AL PAGADOR PARA RETENCIONES DE NÓMINA DEL ASOCIADO: Al momento de firmar la solicitud de crédito, el asociado deberá autorizar al pagador de la empresa con la cual tenga vínculo laboral o pensional, o a la entidad bancaria correspondiente, para efectuar los descuentos necesarios destinados al pago de la obligación y transferir dichos recursos a UnionCes hasta su cancelación total. Estas deducciones podrán realizarse sobre salario, mesada pensional, prestaciones sociales, primas legales y extralegales, bonificaciones, auxilios, comisiones, vacaciones, liquidación

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 6 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

final o cualquier otro ingreso derivado de la relación laboral o pensional, así como de su cuenta bancaria.

Igualmente, como requisito para el desembolso del crédito, el asociado deberá suscribir un pagaré en blanco y una libranza, cada uno con sus respectivas cartas de instrucciones.

ARTÍCULO 4°. AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO: Los asociados activos podrán autorizar a UnionCes para realizar débitos automáticos de su cuenta bancaria a favor del Fondo para cubrir los descuentos destinados a sus ahorros, créditos y servicios complementarios; siempre y cuando UnionCes tenga convenio con la entidad bancaria.

ARTÍCULO 5°. PAGOS POR CAJA CUANDO NO HAY DESCUENTOS POR NÓMINA O DÉBITO AUTOMÁTICO DE LA CUENTA BANCARIA AUTORIZADA: En el hecho de que UnionCes, a través del pagador de la empresa autorizada o de la entidad bancaria, no efectúe el descuento de una o más cuotas por aportes, deudas u obligaciones, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente en las oficinas de Union Ces los valores no cobrados por nómina o a través del débito automático de la cuenta bancaria; además, deberá solicitar la revisión de su reporte de descuentos con el fin de que se efectúen correctamente.

- **PARÁGRAFO.** Por incumplimiento de lo estipulado en este artículo Union Ces podrá cobrar intereses de mora, hasta las equivalentes a la tasa máxima permitida por ley.

ARTÍCULO 6°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE REMUNERACIÓN LABORAL O DE LA CUENTA BANCARIA: Si por cualquier razón un asociado deja de recibir temporalmente su remuneración laboral (licencias no remuneradas, suspensiones, etc.) o se inhabilite su cuenta bancaria, situación que impide el cumplimiento de las obligaciones contraídas con UnionCes a través de los descuentos de nómina o de su cuenta, deberá comunicarlo por escrito al Fondo. En este caso la administración de UnionCes y el asociado deberán concertar: plazo, formas de pagos de aportes obligatorios, obligaciones crediticias, tasas de interés y garantías.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 7 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

PARÁGRAFO 1. Se tendrán entre otras las siguientes alternativas de concertación para el abono o cancelación de deudas: consignación en cuentas de UnionCes, débito automático del ahorro voluntario del asociado en el Fondo y débito automático de su cuenta bancaria, recibo de cheques girados a favor de UnionCes.

PARÁGRAFO 2. Por incumplimiento de lo estipulado en este artículo UnionCes podrá cobrar intereses de mora, hasta las equivalentes a la tasa máxima permitida por la ley.

ARTÍCULO 7°. CONSIGNACIONES EN CHEQUE: Sobre los depósitos realizados mediante cheque en las cuentas de UnionCES, el abono o cancelación de deuda se hará efectivo a partir del momento en que se haya realizado el canje. Si el valor del cheque supera el monto a abonar o cancelar, el saldo restante se consignará en la cuenta de ahorros voluntarios del asociado, una vez efectuado el canje y la contabilización.

ARTÍCULO 8°. ABONOS EXTRAS O PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS. El asociado podrá realizar en cualquier momento abonos extraordinarios o pagos anticipados a su crédito, sin que ello genere sanciones ni afecte las demás condiciones pactadas. Podrán pactarse cuotas extraordinarias durante la vigencia de la obligación con cargo a primas legales, extralegales, cesantías (para vivienda y educación) o cualquier otra fuente de ingresos debidamente demostrable.

PARÁGRAFO. Los abonos extraordinarios podrán aplicarse, a elección del asociado, a:

- a) Disminución del capital adeudado,
- b) Reducción del plazo del crédito
- c) Disminución del valor de las cuotas periódicas.

En caso de no existir instrucción expresa por parte del asociado, UnionCes aplicará el abono a la reducción de capital.

ARTÍCULO 9°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: La reestructuración es el mecanismo mediante el cual se modifica cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Aplica exclusivamente para ex

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 8 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

asociados, mediante acuerdo de pago y cláusula aceleratoria. Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional y no pueden convertirse en práctica generalizada.

PARÁGRAFO. Los créditos reestructurados serán marcados en el sistema con calificación de mayor riesgo. Solo podrán trasladarse a categoría de menor riesgo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos del acuerdo de reestructuración.

ARTÍCULO 10°. NOVACIÓN

La novación consiste en la sustitución de una o varias obligaciones existentes por una nueva, cancelando las anteriores (Art. 1687 del Código Civil). Puede darse con una o varias destinaciones, con intención de recoger uno o varios créditos, ampliando plazo o disponiendo de cupo adicional.

PARÁGRAFO 1. Las novaciones se realizarán entre la misma destinación del crédito, o a solicitud del asociado siempre que el crédito nuevo tenga la misma tasa o superior al crédito anterior.

PARÁGRAFO 2. Para solicitar un crédito de otra línea posterior a una novación, el asociado deberá esperar sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO 11°. DESVINCULACIÓN: Si al momento de desvincularse el asociado del Fondo no cubre el saldo de su deuda con su liquidación definitiva de prestaciones sociales, aportes sociales, ahorro permanente, ahorros voluntarios y cesantías, el Comité de Crédito, a solicitud del asociado, podrá renegociar la forma de pago, con un plazo sujeto a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento de Cartera y Cobranza (RE-FEU-04) según el valor del saldo, con una tasa de interés incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa vigente al momento de la desvinculación, sin exceder la tasa máxima permitida, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.MORA En caso de mora en el pago de las cuotas periódicas obligatorias por obligaciones o créditos, se cobrará un interés de mora, el cual será igual al vigente a la fecha de la mora, correspondiente al interés bancario corriente, dato publicado por la Superintendencia Bancaria de Colombia

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 9 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de tres (3) cuotas se hará exigible en forma inmediata la totalidad de la deuda. Los gastos ocasionados por toda la gestión de cobro serán por cuenta del deudor y/o codeudor solidario.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado incurra en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá participar en las actividades programadas por UNIONCES para sus asociados, mientras permanezca en dicha condición.

ARTÍCULO 13°. INTERESES: Los intereses se liquidarán con la tasa equivalente mensual vencida, vigente al momento del desembolso del crédito, aprobada por la Junta Directiva. Cuando se liquiden intereses que no cubran un mes completo, se cobrará el interés proporcional al número de días causados.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14°: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

La Junta Directiva de UnionCes nombrará un Comité de Crédito conformado por 3 personas y como mínimo una será miembro de Junta Directiva, Serán elegidos por un período igual al de la Junta y podrán ser reelegidos. Corresponde al Comité de Crédito:

- Corresponde al Comité de Crédito aprobar las solicitudes cuyo capital expuesto sea superior a 7 SMMLV,
- Estudiar y aprobar los créditos por cualquier monto solicitados por los empleados de UnionCES.
- Reestructurar deudas pendientes de asociados que se retiren del Fondo.
- Sugerir ante la Junta Directiva nuevas líneas de crédito o modificación de condiciones existentes.
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los créditos otorgados bajo su competencia.
- De toda reunión del Comité de crédito deberá registrarse la respectiva trazabilidad de aprobación, en la plataforma designada para tal fin.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 10 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de crédito del Gerente, de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y demás comités de apoyo serán aprobadas en sesión de Junta Directiva. El directivo solicitante se abstendrá de votar sobre su propio crédito.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de la Junta Directiva, Gerente, integrante de comité ni empleado de UnionCES podrá ser codeudor de créditos de asociados.

ARTÍCULO 15°. INFORME DE CARTERA: Mensualmente el Gerente presentará a la Junta Directiva un informe de cartera resaltando las novedades en materia de créditos, comportamiento de la mora, reestructuraciones y demás indicadores relevantes para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III NORMAS Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 16°. POLÍTICAS DE CREDITOS: UnionCes tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. Prestar el servicio de crédito conforme a todas las políticas expedidas por la Junta Directiva, la legislación vigente, el estatuto y el presente reglamento
2. Las principales fuentes de financiamiento de UnionCes son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
3. UnionCes, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 11 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a UnionCes.
6. Proteger el patrimonio social de UnionCes, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
7. UnionCes aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes, con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
8. Mantener una constante acción educativa a los asociados sobre la correcta utilización del crédito. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente(s), de los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Riesgos, integrantes del Comité de Crédito, integrante del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17°. DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO. Para tener derecho a las líneas de crédito de UnionCES, el asociado deberá ser hábil: estar al día en el pago de aportes sociales y demás obligaciones con el Fondo, no tener derechos suspendidos y contar con la capacidad de pago requerida. Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos del presente reglamento de forma general y particular para la línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 18°. CRITERIOS BÁSICOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO.

1. Ser asociado hábil de UnionCes y con datos actualizados durante el último año previo a la solicitud de crédito.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 12 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

2. Tener como mínimo cuatro (4) descuentos quincenales de nómina a UnionCes. Para el crédito de bienvenida, no aplicará esta condición.
3. Diligenciar la solicitud de crédito por los medios dispuestos por UnionCES.
4. Tener cupo disponible según la antigüedad y condiciones de cada línea.
5. Tener capacidad de deducción de pago por nómina, tener en cuenta que la capacidad de endeudamiento no puede ser superior a lo que estipula la entidad patronal.
6. El otorgamiento de créditos estará sujeto al modelo interno de evaluación crediticia definido por UnionCes.
7. La consulta a centrales de riesgo se realizará únicamente cuando el VAR (Valor Expuesto al Riesgo) sea igual o superior a dos (2) SMLMV.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado esté reportado en centrales de riesgo y la finalidad del crédito sea ponerse al día con las entidades reportantes, UnionCES podrá otorgar el crédito de compra de cartera, con desembolso directo a las entidades acreedoras.

PARÁGRAFO 2: Los empleados de UnionCes no podrán acceder a un crédito si se encuentran reportados en centrales de riesgo, ya que esto contradice las políticas internas de ética.

ARTÍCULO 19°. REQUISITOS GENERALES

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por UnionCes, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Autorizar a UnionCes la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin.
3. Cumplir con las condiciones y requisitos definidos por la Junta Directiva para cada línea o destino de crédito.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 13 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con UnionCes.

ARTÍCULO 20°. DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con UnionCes.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que UnionCes facilite.
4. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°. ATRIBUCIONES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS: La Junta Directiva define las siguientes atribuciones respecto a la aprobación de créditos y novaciones:

- a) **Junta Directiva:** Facultada para aprobar los créditos que solicitan: los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, los diferentes comités de apoyo como Cartera, Crédito, Liquidez, Inversiones, los empleados de UnionCes, el Gerente y el suplente del Representante Legal, Los créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros principales de Junta y deberán hacerse registrar en las actas respectivas de este organismo e igualmente Todos los créditos de vivienda, y casos especiales presentados por asociados deberán ser aprobados en las sesiones de Junta Directiva, previa revisión de la analista de Crédito, la Gerencia, el Comité de Crédito y área de riesgos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 14 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- b) **Comité de Crédito:** Facultad para aprobar los créditos cuyo monto exceda un VAR de siete SMMLV. El Comité deberá informar a la Junta Directiva sobre los créditos otorgados.

Las solicitudes de crédito serán estudiadas una vez por semana.

- c) **Gerencia:** Está facultado para realizar el estudio y aprobación de créditos hasta por montos que no excedan un capital expuesto de 7 SMMLV.

- d) **Analista de crédito:** Están facultados para realizar el estudio y aprobación de créditos hasta por montos que no excedan un capital expuesto de 4 SMMLV.

- Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

ARTÍCULO 22°. LÍMITE MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO: El límite máximo de concentración por asociado será de hasta 55 SMMLV con garantía personal y hasta 200 SMMLV con garantía real, teniendo en cuenta la sumatoria del saldo a capital de todos los créditos vigentes y las nuevas solicitudes de crédito. Adicionalmente, se deberá validar que ningún asociado supere el 10% del total de la cartera del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 23°. MONTO, INTERESES, FORMAS DE PAGOS Y PLAZOS DE LOS CRÉDITOS. La Junta Directiva del Fondo establecerá todas las condiciones para el otorgamiento de créditos a los asociados, en cada una de las líneas de crédito ofrecidas, especialmente en lo correspondiente a montos máximos, intereses, formas de pagos, plazos y garantías. Además, las podrá modificar cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta la situación financiera del Fondo, a las condiciones del mercado y a la evaluación de riesgos.

PARÁGRAFO. El plazo máximo de pago no podrá ser mayor a seis (6) años para la generalidad de créditos, excepto para créditos de vivienda con garantía hipotecaria, cuyo plazo máximo es de diez (10) años.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 15 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 24°. GARANTÍAS. El otorgamiento de garantías es uno de los mecanismos para mitigar el riesgo de crédito. Las garantías respaldan la operación y son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago, determinar el nivel de deterioro de cartera y establecer el nivel de provisiones requerido. Para garantizar un respaldo suficiente, UnionCes podrá exigir la constitución de las garantías que considere adecuadas según la modalidad y el nivel de riesgo del crédito.

Garantías idóneas. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b) Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a UnionCes una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

GARANTÍAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS CRÉDITOS: Sin excepción, todo crédito otorgado por UnionCes debe estar respaldado por las siguientes garantías concurrentes y complementarias:

Todo crédito tomado tendrá pagare en blanco debidamente firmado con carta de instrucciones que lo respalde.

- a) Pagaré en blanco debidamente suscrito por el deudor (y codeudor cuando aplique), acompañado de su carta de instrucciones conforme al artículo 622 del Código de Comercio.
- b) Pignoración automática de aportes sociales, ahorro permanente y ahorro voluntario del asociado, afectados desde su origen a favor de UnionCes. Estas garantías permanecerán vigentes durante toda la vigencia del crédito.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 16 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- c) Autorización expresa del asociado a la empresa pagadora y a los fondos de pensiones y cesantías para que descuenten de sus prestaciones sociales, liquidación definitiva, salario o pensión de jubilación, los valores que adeude a UnionCes, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989.
- d) Libranza debidamente suscrita, que otorga a UnionCes el derecho sobre los pagos correspondientes al trabajador.
- e) Seguro de Vida Deudores con UnionCes como primer beneficiario (ver artículo 25 del presente reglamento).

PARÁGRAFO. La Gerencia y el Comité de Crédito podrán exigir garantías adicionales a las obligatorias cuando, a su criterio, el perfil de riesgo del deudor o el monto del crédito así lo requieran.

ARTÍCULO 25°. SEGURO DE VIDA DEUDORES

Todo crédito otorgado por UnionCes deberá estar amparado con un Seguro de Vida Deudores durante toda la vigencia de la obligación, bajo las siguientes condiciones:

- Beneficiario: UnionCes será el primer beneficiario hasta el total del saldo insoluto de la deuda. El eventual excedente será entregado a los beneficiarios designados por el asociado.
- Cobertura mínima: Fallecimiento e invalidez total y permanente del asociado deudor. El crédito quedará saldado ante la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, siempre que no exista exclusión previamente declarada.
- Costo: El valor de la prima será asumido íntegramente por el asociado y se descontará en el plan de pagos del crédito, a la tarifa que cobre la aseguradora contratada por UnionCes.
- Declaración de asegurabilidad: Para créditos que superen el umbral definido en la TA-FEU-01, el asociado deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad en la solicitud, informando su estado de salud actual y la preexistencia de enfermedades o tratamientos graves. Esta declaración es un mecanismo de la aseguradora para determinar la cobertura y no afecta la aprobación del crédito.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 17 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- Exclusión de cobertura: La entidad aseguradora podrá no cubrir créditos solicitados con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad o tratamiento médicamente considerado grave y preexistente.

PARÁGRAFO. En caso de que el asociado no pueda ser asegurado por condiciones de salud preexistentes, UnionCes evaluará la viabilidad del crédito exigiendo garantías adicionales que compensen el riesgo descubierto.

ARTÍCULO 26°. GARANTÍA PERSONAL. El asociado podrá respaldar la obligación contraída, pignorando a favor del Fondo sus aportes sociales, los ahorros permanentes, ahorro a la vista, cesantías. Además, podrá aportar un codeudor solvente cuando sea necesario, a quienes también se les exigirá los mismos requisitos que al asociado deudor.

ARTÍCULO 27°. APORTES Y AHORROS

La primera garantía de todos los créditos otorgados son los aportes sociales más los ahorros del asociado en sus diferentes modalidades (permanente, voluntario, a la vista). El valor de esta garantía está determinado por el monto total de dichos recursos en la fecha de la solicitud, los cuales quedan directamente afectados a favor de UnionCes desde su origen.

Esta pignoración es automática y concurrente con las demás garantías del crédito. Durante el tiempo que se amortiza la deuda, los ahorros obligatorios del asociado constituyen la primera garantía de respaldo.

En caso de retiro voluntario, cancelación de la vinculación o solicitud de devolución de estos recursos, UnionCes realizará un cruce automático con el saldo pendiente del crédito, aplicando el valor total o parcial de los aportes y ahorros al pago de la obligación. Solo si existe un excedente, este será devuelto al asociado.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 18 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

PARÁGRAFO 2. UnionCes podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

ARTÍCULO 28°. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: Las cesantías del asociado podrán ser pignoradas a favor de UnionCes como garantía adicional, especialmente para los créditos de vivienda y educación. Esta pignoración se perfecciona con la manifestación escrita del asociado, debidamente suscrita, en la que otorga las cesantías en garantía, y con la notificación al fondo de cesantías correspondiente.

El asociado beneficiario de un crédito de vivienda podrá gestionar anualmente el retiro parcial de sus cesantías ante el fondo donde esté afiliado, para entregarlo a UnionCes como pago de las cuotas extraordinarias convenidas, conforme al artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 29°. CODEUDOR SOLIDARIO

El codeudor solidario es la persona natural que voluntariamente avala a un asociado en sus créditos, asumiendo plena responsabilidad en los mismos términos del deudor principal. Tanto el deudor como el(los) codeudor(es) son solidariamente responsables del pago total de la obligación, pudiendo UnionCes demandar el cumplimiento a cualquiera de ellos, o a todos, a su elección.

29.1 Requisitos del codeudor solidario

Para ser aceptado como codeudor solidario en UnionCes, la persona deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser asociado activo de UnionCes. En caso de no serlo, deberá demostrar solvencia económica documentada y buen comportamiento financiero en centrales de riesgo.
- Tener ingresos verificables que acrediten capacidad de pago suficiente para responder por la obligación avalada, teniendo en cuenta que sus propios descuentos de nómina no superen el límite permitido por su empresa patronal.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 19 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- No estar reportado negativamente en centrales de riesgo. En caso de reportes, deberá presentar paz y salvo actualizado.
- No encontrarse en mora con UnionCes ni haber sido excluido o sancionado por el Fondo.
- No ser empleado de UnionCes ni miembro de la Junta Directiva, Comité de Crédito, Comité de Control Social ni de ningún otro comité de apoyo.
- Suscribir el pagaré en calidad de codeudor, junto con su carta de instrucciones, y autorizar al pagador de la empresa para efectuar descuentos de sus ingresos si fuere necesario.
- Aceptar que UnionCes consulte y reporte su información en centrales de riesgo.
- Su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del crédito a avalar no debe superar el 48% del salario, para lo cual debe presentar las dos últimas colillas de pago.
- No se aceptan jubilados como codeudores de UnionCes.

Documentos requeridos al codeudor:

- Copia del documento de identidad.
- Tres (3) últimos desprendibles de nómina o certificado de ingresos.
- Autorización para consulta en centrales de riesgo.
- Autorización a la empresa pagadora para realizar descuentos de nómina si fuere el caso.

PARÁGRAFO 1. El codeudor, al asumir esta responsabilidad, declara conocer plenamente las condiciones del crédito y las consecuencias económicas y morales que se derivan de su calidad de deudor solidario, incluyendo el reporte en centrales de riesgo ante el incumplimiento del deudor principal.

PARÁGRAFO 2: El codeudor al ser avalado por UnionCes, no podrá retirarse del Fondo de empleados, desmejorando la garantía otorgada como respaldo, este deberá permanecer durante la vigencia del crédito; excepto si el deudor principal realiza la sustitución del codeudor que cumpla con los requisitos descritos anteriormente.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 20 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

ARTÍCULO 30°. FONDO DE GARANTÍAS

El Fondo de Garantías es una reserva interna constituida por UnionCes con el objeto de cubrir la totalidad de la deuda del asociado en caso de siniestro no cubierto por el Seguro de Vida Deudores o en los demás eventos de incumplimiento que así lo requieran.

30.1 ¿Cuándo aplica el Fondo de Garantías?

Se requerirá la contribución al Fondo de Garantías en los siguientes casos:

- Cuando el VAR (Valor Expuesto al Riesgo) sea positivo, es decir, cuando la deuda total supere la sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado.
- Cuando no se constituya garantía real (prenda o hipoteca) que respalde la totalidad del crédito.
- Cuando el perfil de riesgo del asociado sea Aceptable (nivel 3), Riesgoso (nivel 4) o Crítico (nivel 5) en el modelo de score.
- Para todos los créditos que no cuenten con garantía real ni pignoración de cesantías que cubran la deuda neta.

30.2 Porcentaje de cobro: El porcentaje del Fondo de Garantías será definido y actualizado periódicamente por la Junta Directiva. Así:

VAR inferior a cuatro (4) SMLMV: el crédito podrá otorgarse con respaldo del Fondo de Garantías, aplicando una comisión del **1,5%** sobre el valor aprobado, sin requerir evaluación de score completo.

VAR igual o superior a cuatro (4) SMLMV: se aplicará el modelo de calificación interna (score completo), y el Fondo de Garantías actuará como garantía complementaria conforme a la categoría de riesgo obtenida.

Tabla de Cobro del Fondo de Garantías (FG)

Score Interno	Categoría	FG (%)
850– 1000	Excelente	2%

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 21 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

750 – 849	Bueno	3%
600 – 749	Aceptable	3.5%
400 – 599	Riesgoso	4%
Menor a 400	Crítico	No aplica

Parágrafo. El porcentaje correspondiente al Fondo de Garantías será liquidado sobre el valor aprobado del crédito y descontado al momento del desembolso.

PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: Son aquellos créditos cuyo respaldo, estará constituido por el saldo de cesantías limitado e ilimitado. Está representada por las firmas de la solicitud de pignoración y el aval del Fondo de cesantías.

ARTÍCULO 31°. GARANTÍAS EXIGIDAS SEGÚN PERFIL DE RIESGO DEL SCORE: Con base en el resultado del modelo de evaluación crediticia (Score), UnionCes determinará las garantías requeridas para cada crédito, de acuerdo con la siguiente matriz:

Score / Categoría	Ahorro mínimo (sobre cupo aprobado)	Cobertura VAR (liquidación laboral actualizada)	Observaciones
850 – 1000 Excelente	No requerido	No requerida	Sin exigencias adicionales de ahorro ni respaldo con indemnización o cesantías.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 22 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

750 – 849 Bueno	7%	Mínimo 50% del VAR	Si la liquidación laboral no alcanza el 50% del VAR, el excedente se completa con cesantías pignoradas.
600 – 749 Aceptable	10%	Mínimo 80% del VAR	Si la liquidación laboral no alcanza el 80% del VAR, el excedente se completa con cesantías pignoradas.
400 – 599 Riesgoso	15%	100% del VAR	Si la liquidación laboral no alcanza el 100% del VAR, el excedente se completa con cesantías pignoradas.
< 400 Crítico	N/A	N/A	Negación recomendada. Solo evaluable excepcionalmente con garantías suficientes, previa aprobación de la instancia competente.

PARÁGRAFO 1. La instancia aprobatoria competente podrá solicitar garantías superiores a las establecidas en la matriz anterior, cuando a su criterio el análisis integral del deudor así lo amerite.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se otorgarán créditos a asociados con perfil Crítico (nivel 5) sin garantía real admisible y aprobación del Comité de Crédito o Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. El modelo de score y su matriz de garantías será revisado y actualizado anualmente por el Comité de Riesgos y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32°. GARANTÍA PRENDARIA: Consiste en la pignoración de uno o varios bienes muebles (vehículo particular) de propiedad del asociado o de sus codeudores a favor de UnionCes, constituyendo un derecho real que le otorga prelación en caso de incumplimiento. El valor comercial del bien no puede ser en ningún caso inferior al cien por ciento (100%) de la obligación respaldada.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 23 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

32.1 Condiciones y requisitos de la garantía prendaria

- Constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.
- Constitución de contrato de prenda sin tenencia e inscripción en la entidad correspondiente (Tránsito - Secretaría de Movilidad, Confecámaras según corresponda).
- El vehículo debe estar al día con todos los impuestos y SOAT vigente.
- Presentación de avalúo comercial vigente expedido por aseguradora o concesionario autorizado para vehículos usados.
- Certificado de tradición del vehículo, SIJIN y fotocopia de la tarjeta de propiedad del propietario actual, para vehículos usados.
- Póliza de seguro todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario UnionCes, (incendio, daño parcial, hurto y responsabilidad civil) con UnionCes como primer beneficiario. Deberá renovarse anualmente durante toda la vigencia del crédito.
El Fondo de Empleados podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente UnionCes contará con pólizas colectivas en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del Fondo de Empleados cuyas primas serán pagadas por el Asociado.
- Paz y salvo del impuesto vehicular correspondiente.
- Una vez el asociado entregue copia de la matrícula con prenda a favor de UnionCes y copia de la póliza de seguro, el Fondo realizará el desembolso del crédito.

PARÁGRAFO 1. En casos especiales y a consideración del Comité de Crédito, cuando el asociado solicite un crédito de una línea diferente a vehículo y con buena capacidad de pago, pero no pueda cumplir con las garantías normales exigidas, se le podrá aceptar la pignoración de un vehículo como garantía adicional para facilitar el acceso al crédito.

PARÁGRAFO 2. El valor de la garantía prendaria deberá actualizarse anualmente mediante nuevo avalúo o verificación del valor Fasecolda vigente. Si el bien pierde valor significativamente, el asociado deberá reponer o complementar la garantía.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 24 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

PARÁGRAFO 3: No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.

ARTÍCULO 33°. GARANTÍA HIPOTECARIA: Consiste en constituir hipoteca de primer grado sin límite de cuantía sobre bien inmueble, cediendo a UnionCes los derechos reales de su propiedad, de su cónyuge o de ambos, siempre que ostenten la titularidad del dominio debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Esta garantía es de carácter obligatorio para la línea de Crédito de Vivienda con garantía hipotecaria y aplica cuando el monto del crédito aprobado lo requiera.

33.1 Condiciones generales de la garantía hipotecaria

- El inmueble ofrecido en garantía debe estar libre de afectaciones jurídicas, embargos, limitaciones al dominio u otros gravámenes que impidan su hipoteca.
- El monto del crédito no podrá superar el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble, según avalúo técnico vigente realizado por perito autorizado o entidad avalada por UnionCes
- El bien podrá estar a nombre del asociado, de su cónyuge, o de ambos. Si está a nombre de un familiar en primer grado de consanguinidad, deberá acreditarse el vínculo y la convivencia a satisfacción del Fondo.
- Si existe sociedad conyugal o copropiedad, todos los titulares del bien deben suscribir el contrato de hipoteca.
- El Fondo no aceptará inmuebles con afectación a vivienda familiar ni con patrimonio de familia inembargable.
- La hipoteca solo se permitirá en primer grado; no se aceptarán hipotecas en grado posterior.
- El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados por UnionCes.
- El valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 25 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

el numeral 5.2.1.4.4, el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

33.2 Seguros obligatorios para créditos con garantía hipotecaria: El asociado deberá contratar y mantener vigentes durante toda la vida del crédito los siguientes seguros:

- Seguro de Vida Deudor: con cobertura mínima igual al saldo total del crédito otorgado. UnionCes será el primer beneficiario.
- Seguro contra incendio y terremoto: con cobertura suficiente para proteger el inmueble hipotecado. UnionCes será el beneficiario preferente mediante endoso de la póliza.
- El valor de las primas será asumido íntegramente por el asociado. La no renovación o falta de cobertura facultará a UnionCES para suspender el desembolso, exigir la contratación directa del seguro o declarar el crédito en condición de incumplimiento.
- En caso de incumplimiento en la actualización de la póliza, El Fondo de Empleados podrá gestionar la constitución o renovación de la respectiva póliza, con cargo al asociado.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el monto del crédito a solicitar exceda los topes previamente establecidos en este reglamento, la Junta Directiva tendrá la potestad de evaluar la solicitud, siempre y cuando las garantías entregadas soporten el crédito, teniendo en cuenta que el crédito no podrá ser superior al 70% del valor de la garantía.

ARTÍCULO 34°. SUSTITUCIÓN Y DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de Crédito. Toda sustitución deberá ofrecerse en condiciones de igual o mayor respaldo que la garantía original.

Si al practicarse visita a los bienes dados en garantía se estableciere que han desaparecido, sido destruidos o perdido significativamente su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía en el plazo que le fije UnionCes, sin perjuicio de que el Fondo declare vencido

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 26 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

el plazo del crédito y exija el pago total e inmediato de la deuda. De este hecho se dejará constancia en el pagaré que respalda la obligación.

ARTÍCULO 35°. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos que demande la constitución de garantías, los seguros de bienes pignorados a UnionCes, pagos a abogados, inspecciones, avalúos, estudio de títulos, escrituración, derechos de registro, cobranzas y demás gastos semejantes serán sufragados íntegramente por el asociado beneficiario del crédito. Esto aplica igualmente para los gastos de liberación o cancelación de garantías al momento de la extinción total de la obligación.

CAPÍTULO V

CRITERIOS MINIMOS PARA LA EVALUACIÓN Y ANALISIS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 36°. INSTRUCTIVO DE CRÉDITOS: El instructivo de solicitud de crédito se encuentra en IN-FEU-13.

ARTÍCULO 37°. POLÍTICA DE CUPO DE CRÉDITO SEGÚN ANTIGÜEDAD PATRONAL: Para acceder a las líneas de crédito de UnionCES, el asociado deberá contar con una antigüedad mínima superior a dos (2) meses como afiliado al Fondo, salvo las líneas con condiciones especiales aquí definidas.

Líneas Especiales de Crédito

Línea de Crédito	Requisito	Cupo Máximo
Crédito de Bienvenida	Mínimo un (1) mes de antigüedad en la empresa patronal y menos de dos (2) meses en el Fondo	Hasta 1 SMMLV

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 27 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Línea de Crédito	Requisito	Cupo Máximo
Crédito de Vivienda	Antigüedad mínima de un (1) año como asociado al Fondo	Hasta el 70% del valor del inmueble, sin exceder el monto máximo de crédito vigente

Contrato a Término Indefinido

Para asociados vinculados mediante contrato a término indefinido, el cupo máximo de crédito se determinará de acuerdo con la antigüedad patronal, así:

Antigüedad Patronal	Fórmula de Cupo
Menor a 6 meses	Aportes + Ahorros Permanentes + (1 × Salario) – Deuda interna
Más de 6 hasta 12 meses	Aportes + Ahorros Permanentes + (2× Salario) – Deuda interna
Más de 12 hasta 24 meses	Aportes + Ahorros Permanentes + (3 × Salario) – Deuda interna
Más de 24 hasta 36 meses	Aportes + Ahorros Permanentes + (4× Salario) – Deuda interna
Más de 36 hasta 48 meses	2 x Aportes + Ahorros Permanentes + (5 × Salario) – Deuda interna
Más de 48 hasta 60 meses	2 x (Aportes + Ahorros Permanentes) + (6 × Salario) – Deuda interna

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 28 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Antigüedad Patronal	Fórmula de Cupo
Más de 60 meses	$2x (\text{Aportes} + \text{Ahorros Permanentes}) + (7 \times \text{Salario}) - \text{Deuda interna}$

Contrato a Término Fijo

Tipo de Contrato	Fórmula de Cupo
Término Fijo	$\text{Ahorros Permanentes} + \text{Aportes} + (1 \times \text{Salario}) - \text{Deuda interna}$

Restricciones para contrato a término fijo:

1. El plazo máximo del crédito no podrá exceder la vigencia restante del contrato laboral.
2. El VAR (Valor Expuesto al Riesgo) no podrá ser superior a cuatro (4) SMLMV.
3. A partir de la tercera renovación consecutiva del contrato a término fijo, el Fondo podrá evaluar la estabilidad laboral del asociado y homologarlo a condiciones de término indefinido para efectos crediticios, previa validación interna.

ARTÍCULO 38°.CRITERIOS DE EVALUACIÓN El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor, es por esto que el Fondo de Empleados del CES UnionCes realiza la segmentación de su cartera de acuerdo a la actividad económica principal de sus asociados; para cada uno de los perfiles o segmentos considerados se establecieron variables cualitativas (Cobertura de garantías, nivel de estudios, comportamiento de pago interno, Score de evaluación de cartera) y variables cuantitativas (calificación de comportamiento de pago, castigos, reestructuraciones, solvencia, nivel de endeudamiento) las cuales conforman el modelo de score de estudio de crédito, este modelo brindara una calificación de riesgo de cada asociado que este solicitando un crédito en la entidad, así:

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 29 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Categoría	Variable	Peso	Rangos	Puntos	Fórmula / Fuente
Variables Internas	Capacidad de Descuento	Condicional	≤ 48%	—	Deducciones + Nueva cuota / Salario
	Cobertura de Garantías	10%	0 – 5x	0	(Aporte + Permanente + Valor garantía) / Deuda
			5 – 10x	20	
			10 – 30x	30	
			30 – 50x	50	
			50 – 80x	80	
			80 – 100x	90	
			> 100x	100	
	Nivel de Estudios	10%	Postgrado / Pregrado	100	Certificado académico
			Tecnológico	80	
			Técnico	50	
			Bachiller	20	

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 30 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Categoría	Variable	Peso	Rangos	Puntos	Fórmula / Fuente
	Comportamiento Interno	15%	Otros	10	Calificación Final de cartera interna
			A	100	
			B	70	
			C	50	
			D – E	0	
	Score de Evaluación de Cartera	15%	≥ 80	100	Resultado evaluación interna de cartera
			65 – 80	60	
			< 65	0	
Variables Externas	Comportamiento en Centrales (Puntaje)	20%	≥ 750	100	Score externo (central de riesgos)
			670 – 749	80	
			575 – 669	50	
			< 575	0	
		10%	0 – 48%	100	

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 31 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Categoría	Variable	Peso	Rangos	Puntos	Fórmula / Fuente
	Capacidad con Cuota Externa		48 – 60%	70	(Cuota interna + Cuota externa) / Salario
			60 – 80%	10	
			> 80%	0	
	Solvencia	20%	0 – 3x	100	(Deuda interna + Deuda externa) / Salario
			3 – 6x	90	
			6 – 10x	60	
			10 – 15x	30	
			> 15x	0	

La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Critico, Alto, Moderado, Bajo y muy bajo con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en el puntaje obtenido, se determina el perfil de riesgo:

NIVEL	RIESGO	CATEGORÍA	PUNTAJE	
1	MUY BAJO	EXCELENTE	850	1000

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 32 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

2	BAJO	BUENO	750	849
3	MEDIO	ACEPTABLE	600	749
4	ALTO	RIESGOSO	400	599
5	CRÍTICO	CRÍTICO	0	399

ARTÍCULO 39°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO: Antes de que el deudor firme los documentos o manifieste su aceptación, UnionCes deberá suministrarle en forma comprensible y legible, como mínimo, la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria expresada en efectiva anual.
- Tasa de interés moratorio calculada conforme a la tasa de usura vigente.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos o de gracia si los hubiera.
- Modalidad de la cuota (fija o variable).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja u otras).
- Periodicidad en el pago de capital e intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Condiciones para prepago o pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos aplicables (cargo al Fondo de Garantías, Seguro de Vida Deudores).
- Plan de amortización del crédito.
- En créditos reestructurados: número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Derechos del deudor, en particular acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones.
- Tasa de interés incrementada en un cincuenta por ciento (50%) cuando el asociado se retira del Fondo con saldo pendiente, sin exceder la tasa máxima permitida.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 33 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo de Empleados en caso de incumplimiento por parte del deudor.

PARÁGRAFO 1. Esta información será proporcionada al deudor por escrito o a través de medios digitales (correo electrónico, plataforma virtual), previamente al otorgamiento del crédito.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la Ley 2032 de 2020, los asociados tienen derecho al pago anticipado de cuotas o saldos en forma total o parcial, sin penalización alguna.

CAPÍTULO VI DESEMBOLSO Y RECAUDO

ARTÍCULO 40°. FIRMA DE PAGARÉ Y LIBRANZA: Una vez aprobado el crédito, el asociado deberá suscribir el pagaré en blanco con su carta de instrucciones y la libranza. El pagaré servirá como respaldo de todas las obligaciones adquiridas con el Fondo y será ejecutable jurídicamente en caso de incumplimiento. El deudor y codeudor (cuando aplique) deberán firmar ambos documentos.

ARTÍCULO 41°. DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS:

- El período de aprobación y desembolso de los créditos se ajustará a la situación económica del Fondo.
- Los desembolsos se realizan semanalmente. En casos excepcionales podrán hacerse en otras fechas según disponibilidad.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 34 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos, el desembolso se realizará mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado, entidad o tercero que señale el asociado por escrito.
- Al asociado se le enviará por medio digital el plan de pago.
- Cuando el destino del crédito exija legalización posterior, el asociado dispondrá de quince (15) días para presentar los soportes de pago. De no cumplir en el plazo establecido, UnionCes modificará la tasa cobrando la máxima legal permitida.

PARÁGRAFO. Si el asociado solicita aplazar el desembolso, el plazo no puede ser superior a quince (15) días hábiles. Vencido este término, el crédito aprobado quedará anulado y el asociado deberá solicitar una nueva aprobación.

ARTÍCULO 42°. FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y RECAUDO: Para la cancelación de los créditos otorgados por UnionCes, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda.
- Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.

2. Recaudo: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de UnionCes.
- Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de UnionCes previamente informada por el Fondo.

ARTÍCULO 43°. EXTRACTOS Y ESTADOS DE CUENTA: UnionCes no está obligada a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta ni avisos de vencimiento de créditos. Corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de sus deudas y

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 35 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

las fechas de vencimiento. Sin embargo, el asociado podrá consultar en cualquier momento su estado de cuenta a través de los medios digitales dispuestos por UnionCes.

CAPÍTULO VII

DESTINOS DE CREDITOS

ARTÍCULO 44. MODALIDAD DE CRÉDITO. El crédito de consumo se establece como la única modalidad para los créditos que otorga el Fondo de Empleados, en cumplimiento de la Resolución 1507 de 2001 y la Circular Básica Contable 004 de 2008, capítulo III numeral 3.1, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 45. DESTINOS DE CRÉDITO. En desarrollo de su objeto social, UnionCes ofrece a sus asociados las siguientes líneas de crédito bajo la modalidad de consumo, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar. Las condiciones particulares de monto, plazo, tasa de interés, antigüedad y requisitos documentales de cada línea se encuentran definidas en la Tabla de Líneas de Crédito TA-FEU-01, que hace parte integral del presente reglamento y es aprobada y actualizada por la Junta Directiva:

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá aprobar nuevas líneas de crédito, crear subcategorías o modificar las condiciones de las existentes cuando las circunstancias financieras del Fondo, las necesidades de los asociados o las condiciones del mercado así lo requieran. Dichas modificaciones se incorporarán en la TA-FEU-01 sin necesidad de reformar el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Para aquellas líneas cuyo desembolso se efectúe directamente a un tercero o proveedor, el asociado deberá aportar la documentación soporte que acredite la transacción o el servicio objeto de financiación, de acuerdo con los requisitos señalados en la TA-FEU-01.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 36 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

PARÁGRAFO 3. Ningún asociado podrá acceder simultáneamente a más de una línea que financie el mismo concepto, salvo autorización expresa del Comité de Crédito o la Junta Directiva según corresponda.

1.1 Crédito de Libre Destino: Línea de uso general mediante la cual el asociado puede disponer de los recursos sin acreditar una destinación específica. Está orientada a atender necesidades personales o familiares que no se encuentren comprendidas en las demás líneas especializadas del portafolio.

1.2 Crediflex: Línea de crédito ágil de bajo monto orientada a cubrir necesidades de liquidez inmediata. Por su naturaleza, no requiere consulta a centrales de información crediticia.

1.3 Crédito de FERIA de Temporada: Habilitada en períodos específicos del año para atender necesidades de liquidez propias de fechas especiales. Cuenta con condiciones simplificadas de análisis y no requiere consulta a centrales de información crediticia.

1.4 Crédito para Asociados con Contrato Inferior a un (1) Año: Línea diseñada para asociados vinculados mediante contratos de trabajo a término fijo o de prestación de servicios con vigencia inferior a un año. El plazo de la obligación no podrá exceder la fecha de vencimiento del contrato vigente.

1.5 Crédito de Convenio: Línea de crédito habilitada para facilitar el acceso a bienes o servicios ofrecidos por proveedores con convenio vigente con UNIONCES. El desembolso de los recursos se realiza directamente al proveedor vinculado.

Quando el destino del crédito sea el pago de pólizas, no se realizará estudio de crédito ni consulta en centrales de riesgo; únicamente se verificará la capacidad de endeudamiento del asociado.

1.6 Crédito de Turismo: Destinado a financiar planes de viaje y turismo en los que el asociado figure como beneficiario del servicio. El desembolso se realiza directamente

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 37 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

al proveedor del servicio turístico, previa presentación de cotización y acreditación de la agencia de viajes.

1.7 Crédito de Compra de Cartera: Permite al asociado consolidar en el Fondo las obligaciones crediticias adquiridas con otras entidades financieras, con el propósito de mejorar sus condiciones de pago. El desembolso se realiza directamente a la entidad acreedora. Las obligaciones reportadas en centrales de riesgo deberán comprarse por la totalidad del saldo adeudado.

1.8 Crédito de Novación: Consiste en la sustitución de las obligaciones vigentes del asociado con el Fondo por una nueva obligación que las agrupa, ajustando el plan de pagos a su capacidad actual. No implica desembolso de recursos adicionales. El asociado deberá completar el curso de Finanzas Personales y respetar el período de espera definido en la TA-FEU-01 antes de acceder a nuevas solicitudes.

1.9 Crédito de Alivio Financiero: Modalidad de apoyo extraordinario para asociados que atraviesen una situación de dificultad financiera debidamente acreditada. Contempla condiciones especiales de cargo por fondo de garantías, pignoración de ahorros y cesantías, abono de prima semestral y requiere la realización del curso de Finanzas Personales.

1.10 Crédito de Impuestos: Orientado a financiar el pago de obligaciones tributarias a nombre del asociado. El desembolso se realiza en su cuenta bancaria y el asociado deberá presentar el soporte de pago del impuesto en el plazo definido. La solicitud debe radicarse con la anticipación mínima establecida en dicha tabla.

1.11 Crédito para Asociados Pensionados o por Prestación de Servicios: Línea dirigida a asociados vinculados en condición de pensionados o mediante contrato de prestación de servicios. Los montos accesibles se escalan de acuerdo con la antigüedad del asociado en UnionCes, conforme a lo definido en la TA-FEU-01.

1.12 Crédito de Bienvenida: Línea de incorporación diseñada para facilitar el acceso al crédito de los nuevos asociados desde el inicio de su vinculación al Fondo. No requiere antigüedad acumulada en UnionCes, pero sí un mínimo de tiempo de vinculación

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 38 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

laboral con la empresa, conforme a lo definido en la TA-FEU-01. Solo podrá utilizarse una vez durante la primera vinculación del asociado al Fondo.

1.13 Crédito Educativo: Destinado a financiar el pago de matrículas universitarias, pensiones escolares e inscripciones a programas de actualización, formación o especialización, así como la adquisición de uniformes, libros, cuadernos y computadores para el asociado o sus beneficiarios. El desembolso se realizará directamente al asociado, quien deberá presentar posteriormente el respectivo soporte o constancia de pago.

1.14 Crédito de Salud: Destinado a financiar gastos relacionados con la atención en salud del asociado o de sus beneficiarios, incluyendo procedimientos quirúrgicos, tratamientos médicos y el pago de primas de pólizas de salud complementaria.

1.15 Crédito de Calamidad Doméstica: Línea de acceso rápido para atender situaciones de emergencia grave e imprevista que afecten al asociado o a su grupo familiar, tales como fallecimiento de familiar cercano, destrucción de vivienda o eventos de salud de carácter catastrófico. Casos no previstos podrán ser reconocidos a criterio del Comité de Crédito.

1.16 Crédito de Vehículo: Destinado a la financiación de la adquisición de vehículo automotor nuevo o usado, mediante compra a concesionario o a persona natural, así como a la compra de cartera de créditos de vehículo vigentes con otras entidades. Por tratarse de una operación con garantía real, el monto a financiar se determina según el modelo y el valor comercial del vehículo al momento de asegurarlo, de acuerdo con los porcentajes por antigüedad del bien establecidos en la TA-FEU-01.

PARÁGRAFO 1: Se excluye la financiación de vehículos de servicio público, motocicletas y automotores no legalizados en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2: Requiere la constitución de garantía prendaria a favor de UnionCes, debidamente registrada ante las autoridades competentes, y la vigencia de póliza de seguro todo riesgo con UnionCes como primer beneficiario durante toda la vida del crédito.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 39 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

1.17 Crédito de Cuota Inicial de Vivienda: Destinado a apoyar al asociado en el pago de la cuota inicial para la adquisición de vivienda nueva o usada, como complemento a su plan de financiamiento hipotecario con una entidad del sector financiero.

1.18 Crédito de Mejora de Vivienda: Dirigido a financiar obras de adecuación, ampliación, remodelación o mejoramiento del inmueble de vivienda del asociado o de su núcleo familiar directo, debidamente soportadas con cotizaciones y registro fotográfico.

1.19 Crédito de Vivienda (con garantía hipotecaria): Línea de crédito con garantía hipotecaria para satisfacer necesidades de vivienda y hábitat. Requiere aprobación de Junta Directiva. Ver artículo 46

ARTÍCULO 46°. CRÉDITO DE VIVIENDA CON GARANTÍA HIPOTECARIA – CONDICIONES GENERALES:

- Compra de vivienda nueva o usada: apartamento, casa o unidad de vivienda debidamente legalizada en el territorio nacional.
- Compra de lote o terraza: adquisición de lote urbanizable o terraza con destinación para construcción de vivienda, siempre que permita la constitución de garantía hipotecaria.
- Construcción en sitio propio: ejecución de obra nueva sobre lote o terraza de propiedad del asociado, su cónyuge o de ambos, con planos aprobados y licencia de construcción vigente.
- Liberación o cancelación de hipoteca: sustitución de una hipoteca vigente a favor de una entidad legalmente reconocida y vigilada, para constituir una nueva a favor de UnionCes.

CONDICIONES GENERALES:

- Antigüedad mínima en el Fondo: un (1) años continuos de vinculación como asociado.
- Plazo máximo: diez (10) años.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 40 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- Monto máximo: hasta el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble, determinado mediante avalúo técnico vigente.
- El inmueble debe estar libre de embargos, afectaciones jurídicas u otras limitaciones al dominio que impidan la constitución de hipoteca.
- El bien podrá estar a nombre del asociado, de su cónyuge, o de ambos, con las condiciones descritas en el artículo 33.
- Para lote o terraza: deberá contar con características urbanísticas que permitan construcción de vivienda. El Fondo podrá solicitar concepto técnico previo y garantías adicionales.
- Para construcción: se requerirán planos aprobados, licencia de construcción y presupuesto detallado. El Fondo podrá designar un perito de seguimiento a cargo del asociado.
- Para cancelación de hipoteca: el asociado deberá aportar certificado de deuda de la entidad acreedora y certificado de libertad y tradición que acredite la hipoteca vigente.

PARÁGRAFO 1. Podrán pactarse cuotas extraordinarias con cesantías del asociado y con primas semestrales como abono directo a la obligación.

PARÁGRAFO 2. El asociado podrá pignorar sus ahorros y aportes en sustitución de la hipoteca, si su valor cubre la totalidad del crédito aprobado. En este caso, los recursos pignorados disminuirán la base para nuevos préstamos.

PARÁGRAFO 3. Para todos los Subdestinos del Crédito de Vivienda, UnionCes podrá realizar visita domiciliaria cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO VIII NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 47°. PROHIBICIONES Queda expresamente prohibido:

- Que cualquier asociado ceda total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado o a terceros.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 41 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

- Realizar desembolsos parciales o aceptar garantías temporales para el desembolso con posterior constitución de garantías definitivas.
- Que miembros de la Junta Directiva, Comité de Crédito o empleados de UnionCES obtengan créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes.
- Que los miembros de los órganos de dirección o control participen con voz y voto en la aprobación de su propio crédito.

ARTÍCULO 48°. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de documentos presentados para obtener un crédito u otro derecho ante UnionCes, el asociado será objeto de proceso disciplinario conforme al Estatuto vigente. Adicionalmente, se modificará la línea de crédito aprobada por libre destinación a partir de la fecha en que se detecte la anomalía; el asociado será notificado por escrito. El incumplimiento reiterado del pago de obligaciones será causal de sanción y eventual exclusión.

ARTÍCULO 49°. SANCIÓN POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado a UnionCes como pago de cualquier tipo de obligación causará la sanción legal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del cheque, establecida en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro, sin perjuicio de las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo.

ARTÍCULO 50°. EMBARGOS JUDICIALES O INCAPACIDADES PROLONGADAS: Cuando se reporte el estado de embargado por cualquier concepto o incapacidades prolongadas que impidan el normal descuento de nómina, UnionCES aprobará al asociado un cupo máximo de crédito equivalente a sus ahorros obligatorios más sus ahorros voluntarios, menos los saldos de créditos vigentes.

ARTÍCULO 51°. CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro forzoso del asociado por pérdida de la calidad de trabajador, los saldos de crédito serán descontados en primer lugar de las cesantías y demás prestaciones sociales. Si persiste saldo, se procederá al cruce de cuentas contra aportes sociales y ahorros en sus diferentes modalidades. El eventual excedente será devuelto al ex asociado.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 42 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Para retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral, se procederá directamente al cruce de cuentas contra aportes sociales y ahorros.

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, salvo que haya solicitado previamente su retiro como asociado de UnionCes.

ARTÍCULO 52°. ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado haya variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado. El saldo insoluto se cruzará contra los ahorros y aportes disponibles; si persiste saldo, se descontará de la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 53°. SANCION: Si el asociado hace uso indebido de un crédito, o se le comprueba que la información suministrada fue falsa, se le aplicará una de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- ✓ Suspensión por un (1) año en cuanto al uso del crédito en todas las líneas.
- ✓ La exclusión de UnionCes por parte de la Junta Directiva.
- ✓ Cuando un asociado solicite crédito para compra de cartera y no realice el pago para el cual le fue otorgado el crédito tendrá como sanción el cambio de tasa preferencial por la máxima tasa permitida por la ley.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE CARTERA Y PROVISIONES

ARTÍCULO 54°. CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN DE CARTERA: El Comité de Crédito llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos. La Junta Directiva y el Gerente supervisarán cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. Los funcionarios responsables de ejecutar la evaluación de cartera serán designados por la Junta Directiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 43 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

ARTÍCULO 55°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de sus funciones, corresponde al Revisor Fiscal verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular en sus informes y recomendaciones.

ARTÍCULO 56°. PROVISIÓN INDIVIDUAL: Todo crédito que posea una mora superior a treinta (30) días se clasificará en las categorías B, C, D o E según los días de mora, y se provisionará conforme a los porcentajes vigentes en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020 y sus actualizaciones. Este procedimiento se realiza automáticamente mediante el software contable del Fondo, evaluado y ajustado conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 57°. PROVISIÓN GENERAL: Se realizará la provisión general de la cartera según las indicaciones de la Circular Básica Contable y Financiera vigente y sus modificaciones.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58°. REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva de UnionCes revisará ordinariamente el presente reglamento dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, con el fin de proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 59°. ACLARACIÓN DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación o aplicación del presente reglamento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda. Será resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente. En todo caso se tendrán en cuenta las normas vigentes.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 44 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

ARTÍCULO 60°. VACÍOS Y CASOS NO CONTEMPLADOS: Los casos no contemplados en este reglamento, los vacíos en el mismo y la interpretación cuando no haya claridad, serán resueltos por la Junta Directiva, quedando registrados en el acta respectiva y convirtiéndose en precedente para solucionar casos similares.

ARTÍCULO 61°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 23 de abril de 2026, conforme a su aprobación por la Junta Directiva según consta en el Acta No. 214 de esa fecha, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

 UnionCES Fondo de Empleados del CES <i>¡De todos y para todos!</i>	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 45 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

EVALUACIÓN DE COMPRENSIÓN DEL DOCUMENTO

Por favor ingrese al siguiente cuestionario para validar la comprensión del documento a través del siguiente código QR o del enlace en la parte inferior.



Enlace: [Cuestionario](#)

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Relación de cambios y/o revisiones de vigencia
01	26/08/2024	Se realiza la creación del documento y se aprueba en el Acta No. 156. Se realiza actualización de la estructura del documento y se aprueba en el Acta No. 200. Manuela Zapata. Líder gestión del riesgo.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 46 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Versión	Fecha	Relación de cambios y/o revisiones de vigencia
02	05/12/2025	Aprobado en Junta Directiva 5 de diciembre 2025. Acta 209. Se modifican: Los montos de los créditos para aplicar fondo de garantías, estos montos se expresan en términos de SMMLV. No se aplicará la pignoración de las cesantías a favor del Fondo cuando la solicitud de crédito corresponda a la línea de convenio para la toma o renovación de pólizas de seguros de autos y/o de salud. Frecuencia anual para la actualización del valor de la garantía prendaria <i>Nilson Alexander Murillo Valoyes – A y G Auditores</i> <i>Líder gestión del riesgo</i>
02	23/04/2026	1. Artículo 1° – Objetivos: Se incluye que el presente reglamento hace parte integral del Manual SARC, MN-FEU-03. 2. Artículo 2° – Definiciones: Se eliminan: Crédito de consumo, Riesgo de Crédito, Solvencia, Ahorro contractual y Compra de cartera. Se adicionan: Capacidad de Pago, Codeudor Solidario, Garantía Admisible o Real y Pignoración de Cesantías. Se modifica Deuda neta incorporando la fórmula VAR = (Ahorros + Aportes) – (Deuda Interna + Nuevo Crédito). Se actualiza Tasa de Mora incluyendo restricción de no superar la tasa de usura. 3. Reestructuración de capítulos: El Capítulo I absorbe artículos operativos antes dispersos (Arts. 3° al 13°): autorización al pagador, débito automático, pagos por caja, suspensión de remuneración, consignaciones en cheque, abonos extraordinarios, reestructuración, novación, desvinculación, mora e intereses. Se crea Capítulo II exclusivo para Comité de Crédito. Se crea Capítulo III de Normas y Condiciones de Otorgamiento. 4. Artículo 10° – Novación (Parágrafo 2): Para solicitar un crédito de otra línea posterior a una novación, el asociado deberá esperar noventa (90) días calendario.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 47 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Versión	Fecha	Relación de cambios y/o revisiones de vigencia
		5. Centrales de riesgo (Art. 18°): Cambia la condición de consulta: de "créditos superiores a 1 SMMLV con puntaje mínimo de 670 puntos" a "cuando el VAR sea igual o superior a 2 SMMLV". Se elimina el puntaje mínimo fijo de aprobación. 6. Fondo de garantías (Art. 30°): Los montos se expresan en SMMLV (eliminando valores fijos en pesos: 1,5% hasta \$49.999.999 y 2,5% para montos superiores a \$50.000.000). Se establece tabla de cobro escalonada según categoría de riesgo del score interno: 7. Garantías – nueva estructura (Art. 24°): Se crea sección de "Garantías de obligatorio cumplimiento para todos los créditos": pagaré en blanco, pignoración automática de aportes y ahorros, autorización a empresa pagadora y fondos de cesantías, libranza y Seguro de Vida Deudores. Estas garantías aplican de forma concurrente y complementaria sin excepción. 8. Seguro de Vida Deudores (Art. 25°): Se amplía el artículo: se define beneficiario (UnionCes hasta el saldo insoluto), cobertura mínima (fallecimiento e invalidez total y permanente), costo (a cargo del asociado en el plan de pagos) y declaración de asegurabilidad referenciada a umbral de la TA-FEU-01. Se elimina el criterio de edad (55 años) como condición para diligenciar la declaración; queda únicamente el criterio de monto. 9. Pignoración de cesantías (Art. 28°): Se elimina la obligatoriedad general para créditos superiores a 7 SMMLV con saldo mínimo del 5%. Queda como garantía adicional opcional, especialmente para créditos de vivienda y educación. Se incorpora excepción: no aplica para la línea de convenio de toma o renovación de pólizas de seguros de autos y/o de salud. 10. Codeudor solidario (Art. 29°): Se crean requisitos específicos y detallados para ser aceptado como codeudor: ser asociado activo o demostrar solvencia documentada, ingresos verificables, no estar reportado en centrales de riesgo, no estar en mora con UnionCes, no ser empleado ni directivo del Fondo. Se agrega restricción: su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota a avalar no puede superar el 48% del salario. Se

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 48 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Versión	Fecha	Relación de cambios y/o revisiones de vigencia
		prohíbe expresamente aceptar jubilados como codeudores. Se establece documentación requerida al codeudor. 11. Garantías según perfil de riesgo del score (Art. 31°): Se crea matriz de garantías exigidas según categoría de score. Incorpora ahorro mínimo requerido sobre el cupo aprobado y cobertura del VAR mediante liquidación laboral y/o cesantías. 12. Garantía prendaria (Art. 32°): Se unifican las condiciones en un artículo exclusivo. Se agrega la actualización anual del valor mediante avalúo o Fasecolda vigente; si el bien pierde valor, el asociado debe reponer o complementar la garantía. Se ratifica que no se aceptan vehículos con más de 5 años de modelo ni aquellos no asegurables. 13. Modelo de evaluación de riesgo (Art. 38°): El modelo de score se actualiza de forma completa: Versión anterior: escala de 0 a 10 puntos con 3 niveles de riesgo (Bajo: 8-10, Medio: 4-7, Alto: 0-3). Variables cualitativas: antigüedad como asociado, edad, tipo de contrato. Calificación en centrales con rangos: >770 Bajo, 769-670 Medio, 669-0 Alto. Versión actual: escala de 0 a 1.000 puntos con 5 niveles de riesgo. Variables y pesos actualizados Se eliminan las variables de edad y tipo de contrato laboral. Se incorporan: cobertura de garantías y score de evaluación de cartera interna. 14. Cupo de crédito según antigüedad patronal (Art. 37°): Se sustituyen los montos fijos en pesos (hasta \$3.000.000 el primer año; hasta \$5.000.000 hasta 2 años) por una fórmula escalonada en múltiplos de salario según antigüedad en la patronal. Se crean nuevos destinos de crédito: Crédito de Bienvenida (mínimo 1 mes en empresa patronal y menos de 2 meses en el Fondo, cupo hasta 1 SMMLV). Crédito de Vivienda: antigüedad mínima de 2 años en el Fondo (antes era 3 años).

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva

UnionCES Fondo de Empleados del CES ¡De todos y para todos!	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código: RE- FEU-06
		Fecha: 23/04/2026
		Versión: 02
		Página: 49 de 49
Proceso: Fondo de empleados UNIONCES		

Versión	Fecha	Relación de cambios y/o revisiones de vigencia
		15. Plazo máximo de créditos (Art. 23° Parágrafo): El plazo máximo general pasa de cinco (5) a seis (6) años. Los créditos de vivienda con garantía hipotecaria mantienen el plazo máximo de diez (10) años. 16. Límite máximo de endeudamiento (Art. 22°): Se incorpora explícitamente la garantía real: el límite pasa a ser 55 SMMLV con garantía personal y hasta 200 SMMLV con garantía real (en la versión anterior solo se mencionaban los 55 SMMLV sin distinción por tipo de garantía). <i>Laura Velásquez Montoya</i> <i>Representante legal</i>

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nilson Alexander Murillo Valoyes A y G Auditores Líder gestión del riesgo	Olga Mabel Salazar Mejía Gerente	Junta Directiva